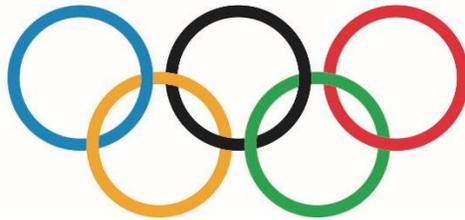


COMITÉ OLÍMPICO DE
PUERTO RICO



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

(Junio 2024)

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

Preámbulo	3
Capítulo I: Definiciones	3
Capítulo II: Solicitud de Afiliación	4
Capítulo III: Requisitos para Recertificar las FN	4
Capítulo VII: Interpretación	7
Capítulo VIII: Cláusula de Separabilidad	7
Capítulo IX: Vigencia	8

COMITÉ OLIMPICO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE AFILIACION

Preámbulo

A tenor con la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico, en adelante COPUR, se aprueba este Reglamento a los fines de establecer las normas que habrán de regir los procesos de afiliación y recertificación de las Federaciones Nacionales que aspiren o sean miembros del COPUR.

Capítulo I: Definiciones

La Constitución del COPUR establece las siguientes definiciones:

- A. Carta Olímpica - Instrumento jurídico bajo el cual se rigen el Comité Olímpico Internacional y todos sus miembros.
- B. Comité Ejecutivo - El Comité Ejecutivo del COPUR estará compuesto por Delegados federativos y Delegados no federativos, entre los cuales siete (7) posiciones son seleccionadas mediante elecciones, de los cuales al menos cuatro (4) serán Delegados federativos cuyo deporte figure en el programa olímpico. Entre los Delegados no federativos tiene que incluirse por lo menos un (1) Delegado del interés público. De los siete (7) elegidos debe haber un mínimo del 30% del género femenino, en la medida que sean elegibles y estén disponibles.
- C. Delegado – Persona natural designada con carácter representativo de una Federación Nacional o en función del cargo que ocupa según dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución del COPUR.
- D. Federaciones Nacionales (FN) – Una entidad jurídica debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico, que ejerce una actividad deportiva específica, y que es reconocida por una FI afiliada al COI.

Estará debidamente constituida por miembros individuales o clubes afiliados, con el fin de reglamentar, organizar, desarrollar, capacitar a niños, jóvenes y adultos en la práctica deportiva federada y trabajar en la formación, desarrollo y entrenamiento de atletas que nos representen en eventos regionales e internacionales.

- E. Federación Internacional (FI) - Entidad deportiva reconocida por el COI, encargada de reglamentar un deporte.

F. Pleno – el órgano supremo del Comité Olímpico de Puerto Rico.

Capítulo II: Solicitud de Afiliación

A. Etapas

El Reglamento de Afiliación se dividirá en siguientes tres (3) etapas:

1. Solicitud de afiliación provisional
2. Afiliación provisional
3. Certificación de afiliación

B. Solicitud de afiliación provisional

1. La solicitud se hará por escrito y contendrá, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Certificado de incorporación y “Good Standing” del Departamento de Estado como una corporación sin fines de lucro.
 - b) Certificación de vigencia de exención contributiva de entidad sin fines de lucro, Certificación de no deuda, Certificación de radicación de planillas del Departamento de Hacienda.
 - c) Certificación CRIM.
 - d) Acta de Constitución y nombre de los miembros de la Junta de Directores y lugar de residencia y domicilio.
 - e) Constitución y Reglamentos vigentes.
 - f) Lista de sus miembros bonafide, con su lugar de residencia y domicilio.
 - g) Informe de actividad deportiva y capacitación llevada a cabo previo a la solicitud de afiliación incluyendo a la oficialidad, entrenadores y la organización de competencias nacionales y la participación en eventos internacionales.
 - h) Plan de trabajo para la organización y desarrollo del deporte para el periodo de (1) año.
 - i) Personal técnico disponible, certificado por la FI y FN.
 - j) Fuentes de financiamiento.
 - k) Certificación bancaria a nombre de la corporación.
 - l) Informe financiero o estado de situación económica.
 - m) Áreas disponibles para la práctica del deporte.
 - n) El deporte que solicita el reconocimiento tendrá que:

- i. Estar organizado y dirigido por una FI reconocida por el COI y por los organismos regionales que organizan los Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Panamericanos.
 - ii. Ser un deporte oficial de forma permanente en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.
2. Procedimientos y tramites de la solicitud:
 - a) El Secretario General del COPUR referirá la solicitud a una Comisión Especial, designada por el Presidente del COPUR, para su evaluación, análisis y recomendación al Comité Ejecutivo.
 - b) La Comisión Especial deberá celebrar una vista con la entidad solicitante para certificar la información recibida y, de ser necesario, obtener información adicional.
 - c) Entre los factores a ser considerados por la Comisión Especial, antes de ofrecer sus recomendaciones al Comité Ejecutivo, están las siguientes:
 - i. Carácter verdaderamente representativo del deporte en Puerto Rico.
 - ii. Solvencia moral de los directores.
 - iii. Afiliación y cumplimiento con su respectiva Federación Internacional.
 - iv. Proyección de desarrollo a corto, mediano y largo plazo en Puerto Rico.
 - v. Requisitos estipulados en el Capítulo II, inciso B 1 de este Reglamento.
 - vi. Una vez finalizada la evaluación y análisis, la Comisión presentará un informe al Comité Ejecutivo.
 - vii. El Comité Ejecutivo evaluará el informe y presentará el PLENO sus recomendaciones en la próxima reunión del Pleno. El Pleno podrá aprobar la solicitud del nuevo organismo por mayoría simple.

C. Afiliación provisional

Una vez aprobada por el Pleno la solicitud de afiliación provisional de la nueva Federación, se le extenderá un periodo probatorio de un (1) año.

La nueva Federación tendrá derecho a estar representada por un Delegado en propiedad y uno alterno, ante el Pleno del Comité Olímpico, con derecho a voz y voto. Se reconoce que el Comité Olímpico está impedido de utilizar fondos para financiar actividades de la nueva Federación, en el periodo probatorio. El Pleno, por votación de dos terceras partes de sus Delegados, podrá dejar sin efecto el periodo probatorio del organismo reconocido.

D. Certificación de Afiliación

Transcurrido el periodo probatorio de un (1) año, el organismo reconocido podrá solicitar la Certificación de Afiliación. Los criterios que utilizará el Comité Ejecutivo para recomendar o denegar al Pleno esta Afiliación, serán, entre otros, los siguientes:

1. Cumplimiento del plan de trabajo para la organización y desarrollo del deporte, según expresado en su solicitud original.
2. Actividades deportivas y de desarrollo técnico llevadas a cabo.
3. Prácticas administrativas de la entidad, frecuencia de reuniones de su Junta de Directores y cualquier otra actividad que demuestre que la entidad reconocida ha realizado un esfuerzo razonable en la organización y desarrollo de su deporte.
4. Plan de trabajo para el próximo año.

Capítulo III – Requisitos para Recertificar las FN

A. Informe del ciclo olímpico de las FN

Toda Federación afiliada al COPUR presentará un informe al Comité Ejecutivo cada cuatro (4) años, en un término de noventa días luego de concluidos los Juegos Olímpicos, pero nunca más tarde del 1 de diciembre de ese año que incluirá, entre otros, los siguientes requisitos de Recertificación:

1. Competencias nacionales que organizó.
2. Competencias internacionales que participó.
3. Informe de actividad deportiva y capacitación llevada a cabo para la oficialidad y entrenadores, incluyendo aquellos certificados por la FI y organismos regionales.
4. Informe de fechas de reuniones del Comité Ejecutivo y/o Junta u organismo similar, así como las asambleas celebradas.
5. Rendimiento y/o progreso alcanzado por sus atletas como consecuencia del esfuerzo y trabajo de la Federación.
6. Plan de trabajo de la Federación para el próximo ciclo olímpico de cuatro (4) años.

7. Cualquier otra información pertinente para verificar si la Federación afiliada ha estado cumpliendo con su plan de trabajo y realizado un esfuerzo razonable para la organización y desarrollo de sus deportes.
8. Certificado de incorporación y “Good Standing” del Departamento de Estado como una corporación sin fines de lucro.
9. Certificación de vigencia de exención contributiva de entidad sin fines de lucro, Certificación de no deuda, Certificación de radicación de planillas del Departamento de Hacienda.
10. Certificación CRIM.
11. Acta de Constitución y nombre de los miembros de la Junta de Directores, con lugar de residencia y domicilio.
12. Fuentes de financiamiento.
13. Certificación bancaria a nombre de la corporación.
14. Informe financiero o estado de situación económica de los pasados cuatro (4) años.

B. Aprobación de Recertificación de las FN

El Secretario General del COPUR referirá la solicitud a una Comisión Especial, designada por el Presidente del COPUR, de cinco (5) Delegados para la recopilación y revisión de los requisitos de recertificación.

Esta Comisión rendirá un informe al Comité Ejecutivo para el análisis correspondiente, el cual posteriormente se presentará al Pleno para la aprobación final de Recertificación de las FN.

Capítulo IV – Interpretación

Este Reglamento será interpretado teniendo en cuenta la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico, la cual regirá en todo aquello en que aquí no se disponga específicamente y prevalecerá sobre este cuando este en conflicto con dicha Constitución.

Capítulo V – Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula o disposición de este Reglamento fuere declarada ilegal por un Tribunal de Justicia, o una entidad deportiva con jurisdicción y competencia, por sentencia final y firme, tal declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este, las que mantendrán su validez

y efecto. El efecto de la declaración de nulidad o invalidez quedará limitado al Artículo, Capítulo o Inciso de dicha declaración judicial.

Capítulo VI – Vigencia

Este Reglamento fue aprobado por el Pleno del COPUR, el día 26 de junio de 2024.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que lo que antecede es una copia fiel y exacta del REGLAMENTO DE AFILIACIÓN aprobado por el Comité Ejecutivo del COPUR y ratificado por el PLENO, en reunión Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024.



Lcdo. Carlos J. Beltrán Svelti
Secretario General